

En la Ciudad de la Asunción en dos días del mes de
Acto del S. d. Juan Blasquis de Valverde
demilyscientos diez y siete años. El señor Doctor don
Juan Blasquis de Calvado, Oidor de la Real Audiencia
de la Plata, Gobernador y Capitán general de estas Provincias

Vol: 21
Nº : 3
Año: 1657
Foj: 2

El gobernador de la provincia hace disposiciones sobre conducción de yerba.

Julio 1657

137

132

man. y mueren. con la mudanza de estos templos, y trans-
lan exército, que pudiesen ir traer estas Yerbucas se
gen. y atender de sus Pueblos y quando. menor faltan. con
esta ocasión a la ocupación principal, a que están destinados, de
sembrar las tierras, y cultivarlas. Para que esta Republica no
dase de mantenimientos, y la milicia de gente, y de cavallo,
ya las ocasiones de guerra, y facciones, que cada día se ofrecen
y que a faltado. con este permiso y licencia, que an teni-
por ocuparse toda la gente india en otros trafines, usando sus
cras sin cultivarlas, ni sembrarlas, y desamparando sus pro-
dios, y compañías, y deseando poner debido remedio, en esto para
que el año no sea mayor, y se acanen de consumir los pocos
caballos, que an quedado aviendolo con el Cabildo Suo-
ria y Regimiento de esta Ciudad, y reconocido todos los
particulares del, unánimes, y conformes, quam preciso, y nece-
era cerrar, totalmente la puerta a estos trafines, prohibien-
do con graves penas, que ninguno los use, sino que la Yerba
que se ubiere de traer venga en Bataes, y por sus tierras,
como siempre sea usado, en las Armadas, que de

126

Acto del
Sr. D. Juan
Blanquis
de Valverde
Gov. de esta
Prov. del
Paraguay, pro
viendo tra-
er de la Villa
la Texua en
Burundacas a
cauallo, y
mandando
en Balsas
Año 1657

En la Ciudad de la Asuncion en dos dias del mes de
demilquicientos diez y siete años. El Senor Doctor don
Juan Blanquis de Caluade, Oydor de la Real Audiencia
de la Plata, Governador y Cap. general de estas Provincias
del Paraguay por su Magestad, y en su nombre, y en su
considerado, que los daños, que esta Republica padere de
de Cavallos, para las ocasiones de guerra y de Indios, para
beneficiar las tierras y sembrados. Cuenta de auerse
mitido de pocos años desta parte traer la Texua de
Villa desta Ciudad en Burundacas. Auendose traydo
empal, en Balsas y canoas, por el Rio, y que sucede por la mayor
parte no volver desta Ciudad la mitad de los cauallos, que
lleuan por morirse en los caminos con la Apezeria, y ma-
de ellos, y por el coniguiente los Indios, que los arrian, y
man, y mueren, con la mudanca de estos tiempos, y trans-
tan exército, que piden se traer estas Burundacas se-
gen, y auendose de sus Pueblos y quando, menor faltan, con
esta ocasion a la ocupacion principal, a que estan destinados, de
sembrar las tierras, y cultivarlas. Para que esta Republica as-
dase de mantenimientos, y la milicia de gente, y de cauallos,
ya las ocasiones de guerra, y facciones, que cada dia se ofrecen,
y que a faltado, con este permiso y licencia, que an teni-
por ocuparse toda la gente brava en otros trafines, usando sus
cras, sin cultivarlas, ni sembrarlas, y desamparando sus pro-
dios, y companias, y deseando poner deuido remedio, en esto para
que el daño no sea mayor, y se acanen de consumir los pocos ca-
ballos, que an quedado auendolo conuirtiendo con el Cabildo Su-
cia y Regimiento desta Ciudad, y reconociendo todos los ca-
pitulares del, vn animo, y con firme, quam preciso, y nece-
era cesar, totalmente la puerta a estos trafines, prohibien-
do con graves penas, que ninguno los use, sino que la Texua
que se ubiese de traer venga en Balsas, y por sus tiempos,
como siempre sea usado, en las Armadas, que se

37
32

126

se an deudo, con que los acreedores de los que la traen tienen
en la saya segura su esbransa, y munióncierta. Sabiéndose
en Burudacas por ocultarla, y esconderla en los caminos,
por tanto mando que de oy en adelante ninguno sea osado
a llevar ~~de~~ de esta Ciudad a la dha Villa, ni sacarla
en ninguna alguna, y traer venia en Burudacas pena de
perdimiento de ella que desde luego se aplica a su Magestad
y los caballos en que la trajeren para que se vendan como
bienes confor. adto. y de ducientos pesos mas de acoso de
a ley, que se cobraran de los que contravinieren este auto
y de los años de dho. de esta Ciudad, y se da comisión a
alcalde Provincial de la Hermandad para que lo execute y
aprenda las Burudacas que saltare, y las embargare,
cierre, y traiga presos a la carcel a los duños de ellas, para
que se pida su castigo. Y la misma comisión se da a qual
quier Juy. de su Magestad, y Ministros de Justicia, de la dha
Provincia, y a qual que no lo fuere, y denunciare, y diere aviso de
que sea contravenido a esta Provisión se le dara por premio
la parte que su Magestad tiene señalada a los que denuncian
y avisan de contravenidos que se cometan, y se les señalara en
las mismas Burudacas que se aprendieren por su denuncia.
Y por quanto su merced vedó ser los gobernados siguiendo el
mismo abuso de sus antecessores a ddo algunas licencias a
los que se les impedia para este trafico de lana no ser conpre-
hendidos en ella los que obtienen dho. licencia para tra-
erla antes de la Provisión. Y mando se publique este
auto a son de caja mañana tres del corriente en la Plaza
Publica de esta Ciudad por ser día festivo. Y que conser-
vada, y se embie una copia del al Honrte. y Publico de
la Villa Rica del Espiritu Santo Parague. Se Publique

en ella. No Executen inuisablemente contra la
Ley que de esta Ciudad se usaron de los Cavallos y burras
y usaron de los trajines. Yo firmo =

Don J. B. ...
Don J. B. ...
El Alcalde ...

Por m. de ...
Don J. B. ...
...
...
...

Publicacion. En la Ciudad de ... en tres dias del mes de
Mayo de mill e trescientos e setenta e siete años
se publico este auto a todo el mundo en la plaza publica
de esta Ciudad por vos de matheo ... officio de
progonoro a donde vos ... con un todo y en te ... de ella.

127

Don J. B. ...
Don J. B. ...
...
...
...

Handwritten text at the top of the page, partially obscured by a diagonal crease and ink stains.



Handwritten text in the middle section of the page, appearing as faint bleed-through from the reverse side.



Handwritten text at the bottom right of the page, including a date: "1655 em 3 de Mayo".